

680014105001-2021-00087-00
Auto Sustanciación No. 302

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite de la diligencia de notificación personal remitida al demandado evidencia el Despacho que no se surtió en debida forma, considerando que el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 exige que se envíe tanto la demanda inicialmente presentada como el memorial de subsanación y los anexos, en el presente caso, se advierte que la ejecutante no remitió la totalidad de las piezas procesales descritas.

En consecuencia, se requiere a la ejecutante para que surta nuevamente la notificación personal del demandado, cumpliendo las exigencias de los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y allegue constancia de envío y entrega o acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez

Juez Municipal

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59fbcfbfc3805fa0b1a757fe0c535fd74dc26abdba87852572ca919af31adf2d2

Documento generado en 23/08/2021 02:05:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>